



*Universidad de Buenos Aires*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2013.-

EXP-UBA N° 0040.332/2014

**VISTO:**

El Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

Los artículos 8, 12, 72 y 74 del mismo:

Art. 8°.- Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Art. 12.- La Universidad procura obtener la colaboración de personas y de instituciones públicas o privadas ajenas a ella para el mejor desarrollo de la investigación y la enseñanza, de las que se reserva la orientación y la dirección.

Art 72°.- La Universidad organiza cursos y seminarios de temporada para universitarios y para personas que no lo sean.

Art. 74°.- La Universidad, mediante la extensión universitaria, participa de la responsabilidad de la educación popular. Coordina las tareas de la extensión universitaria mediante un organismo adecuado a esta función, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta de interés el desarrollo de las actividades académicas y de investigación.

Que brindar oportunidades para la preparación y desarrollo de estudiantes y graduados con potencial y vocación para llevar adelante actividades académicas y/o de investigación, es una manera de impulsar dichas actividades.

Que brindar un apoyo económico a quienes lleven adelante las mencionadas actividades, que sean consideradas de interés, es un estímulo a las mismas.

Que la figura de Beca se adapta y resulta indicada para materializar el mencionado apoyo económico, ya que constituye una política activa amplia, que busca facilitar la integración, la permanencia y la promoción de objetivos específicos en el sistema educativo en general.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

**Resuelve:**

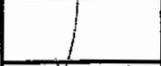


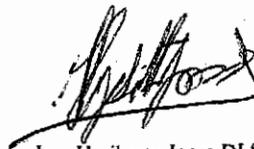
Universidad de Buenos Aires

**ARTÍCULO 1º.-** Crear el PROGRAMA DE BECAS DE INCENTIVO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN (BIAAI) de acuerdo al ANEXO I que forma parte de la presente resolución y el cual se implementará en el ámbito de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

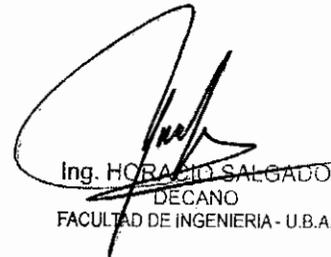
**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Investigación y Doctorado, a la Secretaría de Relaciones Institucionales, a la Subsecretaría de Relación con Graduados, a la Secretaría de Posgrado, a la Dirección de Calidad Educativa y la Secretaría Administrativa. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 653 /**

	Resultado de la votación:
	Votos Afirmativos: 14
	Votos Negativos: --
	Abstenciones: 2
	Excusaciones: --
	Total de Consejeros: 16
	Dictamen N° 662



Ing. Heriberto Jorge DI STEFANO  
Secretario de Extensión Universitaria  
y Bienestar Estudiantil  
FACULTAD DE INGENIERIA - UBA



Ing. HORACIO SALGADO  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - U.B.A.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA N° 0040.332/2014

## ANEXO I

### **PROGRAMA DE BECAS DE INCENTIVO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN (BIAAI)**

Art. N° 1: El Programa de Becas de Incentivo a las Actividades Académicas y de Investigación (BIAAI) tiene como finalidad promover las actividades académicas y de investigación entre los estudiantes regulares que llevan adelante sus estudios dentro del ámbito de la Universidad de Buenos Aires y los graduados de dicha Universidad, con particular interés en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (FIUBA), sus estudiantes y graduados.

Art. N° 2: El presente programa dependerá de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil (SEUBE) de la FIUBA.

Art. N° 3: El presente programa, no podrá ser utilizado para actividades regulares de grado que puedan estar contempladas por funciones docentes.

Art. N° 4: El presente programa, no podrá ser utilizado para actividades regulares que correspondan a funciones no docentes.

Art. N° 5: Previamente a cada llamado a concursar por estas Becas y a su otorgamiento, se deberá contar con el financiamiento correspondiente que asegure el pago de las mismas.

Art. N° 6: El Director o Responsable del proyecto o actividad objeto de la Beca, deberá informar el financiamiento propuesto para las Becas.

Art. N° 7: Para el financiamiento de estas Becas se utilizarán fondos que hayan ingresado a la facultad con el fin específico de promover o financiar la actividad o proyecto propuesto y/o las Becas a otorgar.

Art. N° 8: El Director o Responsable del proyecto o actividad, será también responsable de las gestiones necesarias para obtener el financiamiento que propone y que el mismo esté disponible en las cuentas de la Facultad.

Art. N° 9: Si se propusiera utilizar otros fondos de la Facultad diferentes de los mencionados en el Art 7 para la financiación de Becas correspondientes a este programa, se deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Directivo y dicha aprobación será necesaria para cada llamado al otorgamiento de estas Becas y/o pedidos de prórrogas de Becas vigentes.

Art. N° 10: Las actividades que desarrollen los Becarios en el marco de este programa, no podrán insumir más de 20 horas semanales.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA N° 0040.332/2014

Art. N° 11: La duración máxima de la beca adjudicada por cada llamado, será de 1 año, pudiéndose prorrogar por un lapso de 6 meses más, cumpliendo con los requerimientos de financiamiento estipulados en la presente resolución tanto para el llamado inicial como para el pedido de prórroga.

Art. N° 12: El estímulo se materializará a través del pago de estipendios y dichos pagos no establecerán vínculo laboral alguno con la Facultad de Ingeniería ni con la Universidad de Buenos Aires.

Art. N° 13: De acuerdo al tipo de actividad y el lugar donde se desarrolle, la contratación del seguro que pudiese corresponder estará a cargo de la Facultad de Ingeniería y no será descontado del estipendio otorgado al Becario.

Art. N° 14: Los becarios contarán con un Docente Guía designado por la Secretaría Académica de la Facultad. El Docente Guía deberá ser profesor de la UBA.

Art. N° 15: El Director o responsable del proyecto o actividad objeto de la Beca, elevará a la SEUBE el pedido de llamado a concurso con todos los detalles de dicha actividad, incluyendo la duración de la misma, la cantidad de Becas a otorgar, el monto del estipendio, el objetivo buscado, los requerimientos y el perfil necesario para realizar la actividad propuesta, de forma que permitan establecer claramente las bases para el llamado a concurso, la confección del orden de mérito y la mecánica de adjudicación de las Becas. La SEUBE tendrá la potestad de solicitar la intervención de otras áreas o Secretarías como, Académicas, Posgrado, Investigación y Doctorado, etc., en caso de que lo considere necesario para la mejor realización del concurso y selección de adjudicatarios.

Art. N° 16: El Director o responsable del proyecto, en forma conjunta con la SEUBE, establecerán las condiciones del llamado a concurso y la forma en que se elaborarán tanto el orden de mérito de los postulantes como la selección final de los adjudicatarios.

Art. N° 17: Por tratarse de actividades y/o proyectos específicos, para establecer el orden de mérito y la selección y adjudicación final, se tendrán también en cuenta, los informes sobre el desempeño académico y referencias que los Docentes de los estudiantes que se postulan presenten con su postulación. En el llamado a convocatoria se comunicará que estos informes se pueden presentar y que pueden ser tenidos en cuenta para la adjudicación.

Art. N° 18: Por tratarse de actividades y/o proyectos específicos, la adecuada selección puede requerir también de entrevistas de evaluación de los candidatos. En este caso, las entrevistas se llevarán adelante por el Director o Responsable de la actividad y/o quién dicho Director o Responsable, o la SEUBE, consideren conveniente que las efectúen. En el llamado a concurso se informará que se efectuarán entrevistas de evaluación de candidatos para la adjudicación.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA N° 0040.332/2014

Art. N° 19: Como lineamiento general, para la selección de estudiantes y/o graduados, se tendrán en cuenta, el Currículum Vitae, los antecedentes académicos del desempeño en la Facultad, los antecedentes laborales, otros cursos de capacitación, especialización, posgrado y toda actividad de capacitación que el postulante pueda acreditar debidamente, también se considerarán las participaciones en congresos, ponencias, trabajos publicados, menciones recibidas, etc., aspectos que darán más peso en el orden de mérito pero no serán totalmente excluyentes.

Art. N° 20: La SEUBE solicitará autorización al Decano para efectuar el llamado a concursar por la Beca, informando las condiciones del llamado, la forma en que se elaborará el orden de mérito y la adjudicación final de Becas, la cantidad de Becas a otorgar, el monto de cada estipendio y como se financiarán. Una vez autorizada por el Decano, la SEUBE efectuará la convocatoria y difusión de la misma, por los medios que habitualmente la FIUBA utiliza, dando también difusión a través de los canales de la Subsecretaría de Relación con Graduados cuando estos últimos estén alcanzados por la convocatoria y/o por los canales de la Secretaría de Investigación y Doctorado y la Secretaría Académica cuando corresponda. Se buscará que la difusión sea amplia.

Art. N° 21: Luego del cierre de la convocatoria, se efectuarán las entrevistas de evaluación que sean necesarias, la SEUBE confeccionará el orden de mérito y lo informará al Director o Responsable del proyecto o actividad para su conocimiento y aprobación.

Art. N° 22: El Director o Responsable del proyecto u actividad, podrá efectuar objeciones o recomendaciones, pero solamente basado en cuestiones académicas y/o de adecuación del perfil del candidato, y en caso de efectuarse alguna modificación al orden de mérito por esas circunstancias se deberá dejar constancia en el informe final.

Art. N° 23: Una vez consensuado el resultado final con el Director o Responsable del proyecto o actividad objeto de la Beca, la SEUBE elevará al Decano un informe con los detalles del resultado de la convocatoria y la propuesta de Resolución del Decano para la adjudicación de las Becas en forma nominativa indicando nombre, apellido y número de documento de cada Becario.

Art. N° 24: Una vez aprobada la Resolución del Decano, se publicará la misma, con los resultados de la convocatoria, el orden de mérito, los adjudicatarios y toda información que se considere de interés con relación al concurso, para dar difusión y transparencia a lo actuado. En el caso que no se hayan presentado postulantes, o que ninguno de los postulantes reuniesen las condiciones requeridas para el proyecto o actividad objeto de la Beca, la resolución indicará que el llamado ha sido declarado desierto.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA N° 0040.332/2014

Art. N° 25: Cualquiera de los postulantes podrá requerir una apelación, revisión o explicación de las razones por las cuales no fue adjudicatario. Estos casos serán tratados por el Director o Responsable de la actividad objeto del llamado en conjunto con la SEUBE, y brindarán al interesado, las explicaciones necesarias. En caso de detectarse algún error o dar curso a alguna reconsideración, podrá elevarse al Decano, para su consideración, una Resolución con las modificaciones propuestas, acompañada de las justificaciones necesarias.

Art. N° 26: Las solicitudes de apelación, revisión o explicación mencionadas en el Art. N°25, podrán se pedidas hasta 10 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados mencionada en el Art. N°24.

Art. N° 27: El becario suscribirá un compromiso con las condiciones que regulan el programa.

Art. N° 28: En el caso de Becas otorgadas por un período de seis meses o más, el Becario, conjuntamente con el Docente Guía, deberán enviar a la SEUBE un informe de seguimiento trimestral, en base al cual se evaluará el avance de la actividad o proyecto objeto de la Beca, pudiéndose determinar la cancelación de la Beca en caso de incumplimiento o imposibilidad de realización o continuidad.

Art. N° 29: En caso de presentarse imposibilidad de financiamiento durante el transcurso de la Beca, la Facultad podrá disponer la cancelación de la Beca, no existiendo compromiso del Becario, ni del resto de los involucrados en la actividad objeto de la Beca, de continuar con las actividades.

Art. N° 30: El becario deberá presentar un informe final escrito sobre la actividad desarrollada dentro de los 30 días corridos de finalizada la actividad objeto de la beca. El mismo será evaluado por el Docente Guía y por la SEUBE, quienes efectuarán las conclusiones finales respecto a dicha práctica.

Art. N° 31: Artículo por única vez: Para los casos en que al momento de aprobarse la presente Resolución, existiesen estudiantes y/o graduados que se estén desempeñando o hayan sido propuestos o asignados para realizar actividades encuadradas en la presente Resolución, y que hubiesen sido potenciales candidatos a postularse para esta Beca, y que además se cuente con el financiamiento correspondiente. Entonces, por esta única vez, los Directores o Responsables de la actividad en cuestión podrán solicitar el otorgamiento de esa Beca para esas personas, sin realizar el proceso de búsqueda y calificación por orden de mérito establecido en la presente Resolución.

Para ello, los Directores o Responsables de la actividad, deberán elevar las solicitudes a la SEUBE, debidamente justificadas, y las mismas serán evaluadas y consensuadas entre la SEUBE y los Directores o Responsables de la actividad en cuestión, de corresponder, la SEUBE elevará el pedido de adjudicación de Becas a consideración del Decano.



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA N° 0040.332/2014

Estas solicitudes, podrán realizarse hasta veinte días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución. Como fecha de presentación de la solicitud, se tomará la fecha de inicio del expediente, TRI o de envío de correo electrónico con que se remita el pedido a la SEUBE.